

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2015-00057-00
AUTO No. 1673

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad por los escritos allegados en el presente proceso de Designación de Guardadora del señor ALEIBER BALANTA VALENCIA, el despacho

DISPONE:

1°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EGIDIO MURILLO MORENO con T. P. No. 33323 del C.S.J. para que actúe en representación de la señora ALICIA MERY BALANTA VALENCIA, guardadora designada.

2°. Signifíquese al mandatario judicial que no es procedente la solicitud de Adjudicación de Apoyo, toda vez que de conformidad con el art. 56 de la ley 1996 de 2019, mediante auto de fecha 03 de mayo del presente año se ordenó la revisión del proceso, a fin de determinar la autonomía y capacidad en la toma de decisiones del declarado interdicto ALEIBER BALANTA VALENCIA.

3°. Establecer que no es viable el trámite de licencia judicial en el presente proceso puesto que de conformidad con el art. 48 ibidem, una vez se tenga resultado de la revisión del proceso se podrá determinar acciones y apoyos necesarios por la persona con discapacidad, sin perjuicio de que a través de la demanda respectiva formulada por la curadora se formula la pretensión de licencia judicial con los requisitos formales de la demanda.

4°. Requerir al mandatario judicial para que allegue la valoración de apoyo anunciada tanto en la solicitud de Adjudicación de apoyos, como en la licencia judicial, la cual no fue anexada a los mencionados escritos, para ser tenida en cuenta como la valoración de apoyos ordenada en el auto que decretó la revisión del proceso.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ